

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1263-2022 del 19 de septiembre de 2022, se presenta denuncia según el usuario por tala de bosque al parecer nativo, el cual, tiene lugar en la vereda El Cerro, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 22 de septiembre de 2022, al predio ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda El Cerro, generando el informe técnico con radicado IT-06234-2022 del 03 de octubre de 2022.

En dicho informe se logró evidenciar los siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1263-2022, el día 22 de septiembre del 2022, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI:

020-0164387, localizado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral. En el sitio se encontró la tala de árboles nativos, con especies como: Dragos (*Croton magdalenensis*), Friegaplatos (*Solanum* sp.), Camargos (*Verbesina nudipes*) y Espaderos (*Myrsine coriacea*), así como la rocería de vegetación arbustiva, cuyos residuos se observaron dispersos por el predio. Los árboles talados se encontraban de forma aislada en un potrero que, de acuerdo con lo identificado, había sido cultivado anteriormente con hortensias (*Hydrangea* sp.), por las eras y algunos tallos secos vistos en el sitio. No fue posible cuantificar el número de árboles talados por la cantidad de residuos (truncos, ramas, hojarasca), encontrados en el lote, sin ningún tipo de selección o separación.

En el sitio, se pudo hablar con un trabajador, del predio colindante, el cual mencionó que "las actividades de tala, que se estaban llevando a cabo, era porque el lote se iba a empezar a construir y que antes los dos (2) predios eran una sola finca que se había dividido hacia poco y se había vendido a una señora"

Según el MapGis de Comare, el predio se encuentra identificado con el PK_PREDIOS: 1482001000004400192 y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0164387, tiene un área de 4.59 ha. y según la Ventanilla Única de Registro (VUR) figura como propietaria la señora Mary Luz Olarte Restrepo con Cédula de Ciudadanía 42.866.004.

De acuerdo con la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales) para el predio con FMI: 020-0164387, este no presenta restricciones ambientales, dada que el mismo, se encuentra en áreas agrosilvopastoriles."

Y se concluyó lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1263-2022, se realizó la visita al predio FMI: 020-0164387, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, en este se encontró que se había realizado una tala de árboles aislados y una rocería de vegetación arbustiva. Entre los árboles talados se encuentran las especies nativas Dragos (*Croton magdalenensis*), Friegaplatos (*Solanum* sp.), Camargo (*Verbesina nudipes*) y Espadero (*Myrsine coriacea*). Todas estas intervenciones fueron realizadas en el predio, porque al parecer se llevará a cabo una construcción en el mismo."

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 020-164387, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 03 de octubre de 2022, se encuentra como propietaria a la señora MARYLUZ OLARTE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.866.004.

Que revisada las bases de datos corporativos, el día 03 de octubre de 2022, no se encontraron permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 020-164387 o a nombre de su propietaria, sin embargo, se encontró que mediante la Resolución RE-00016-2022 del 03 de enero de 2022, la cual reposa en el expediente 051480339463, se impuso una medida preventiva de suspensión

inmediata a la señora MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.866.004, por la intervención a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio identificado con el FMI:020-164387, con la implementaciones de gaviones tipo caja sin contar con los respectivos permisos para ello, así como la suspensión de la captación del recurso hídrico para abastecer un tanque artificial ubicado en el citado predio sin la respectiva concesión. Medida que actualmente se encuentra activa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)**”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06234-2022 del 03 de octubre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la tala de individuos forestales, que se viene presentando en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-164387, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 22 de septiembre de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-6234-2022 del 03 de octubre de 2022.

La presente medida se impondrá a la señor **MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.866.004, como propietaria del predio con FMI 020-164387.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1263-2022 del 19 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico IT-06234-2022 del 03 de octubre de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 03 de octubre de 2022, respecto al FMI: 020-164387.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la tala de individuos forestales, que se viene presentando en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-164387, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 22 de septiembre de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-6234-2022 del 03 de octubre de 2022. Medida que se impone a la señora **MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.866.004, como propietaria del predio con FMI 020-164387.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a

cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO**, para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. De contar con algún instrumento que ampare la tala realizada, deberá allegar copia a la Corporación.
3. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No.112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018.
4. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, deben evitarse las quemas de los residuos generados, su incorporación a cuerpos de agua y se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO**, que el predio en cuestión se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, para lo cual se sugiere verificar los determinantes ambientales del inmueble antes de realizar cualquier intervención sobre el mismo, lo anterior en la Secretaría de Planeación Municipal o en Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia. Así mismo, determinar la cantidad de individuos forestales talados a través de verificación en campo o por medio de la revisión de las fotos satelitales disponibles.

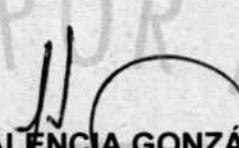
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la señora **MARYLUZ ANA OLARTE RESTREPO**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1263-2022

Fecha: 03/10/2022

Proyectó: AndresR

Revisó: Lina A.

Aprobó: JohnM

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

VUR



Notaría Unica de Registro

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

MINJUSTICIA

VUR



Notaría Unica de Registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/10/2022

Hora: 01:56 PM

No. Consulta: 368730765

No. Matricula Inmobiliaria: 020-164387

Referencia Catastral: 1108

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-06-1943 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 229 del 1942-04-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de ABEJORRAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ZULUAGA RAMON

A: MORENO R. PABLO EMILIO

A: MORENO DE MORENO OLIVA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 367 del 1951-06-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$12.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 P.I.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO EMILIO

A: LOPEZ ANTONIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-11-1951 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 867 del 1951-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 106 PARTICION 1/2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO PABLO EMILIO
A: MORENO DE MORENO OLIVA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-1951 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 867 del 1951-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ANTONIO J.
A: MORENO DE MORENO OLIVA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-11-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 726 del 1960-11-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$2.500
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO DE MORENO OLIVA
A: RENDON RENDON SILVERIO ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-08-1986 Radicación: 4445
Doc: ESCRITURA 714 del 1986-08-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN VALOR ACTO: \$400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO VDA. DE MORENO OLIVA
A: ELEJALDE MESA BERNARDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-12-1988 Radicación: 7463
Doc: ESCRITURA 1107 del 1988-12-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN VALOR ACTO: \$1.350.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE MESA BERNARDO
A: ELEJALDE LOPEZ BERNARDO CC 71111840 X
A: ELEJALDE LOPEZ OMAR DE JESUS X
A: ELEJALDE LOPEZ LETICIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-03-1990 Radicación: 1606
Doc: ESCRITURA 73 del 1963-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$2.500
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON RENDON SILVERIO ANTONIO
A: MORENO DE MORENO OLIVA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1993 Radicación: 8236
Doc: ESCRITURA 4566 del 1993-10-14 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE LOPEZ MARIA LETICIA CC 43466386
DE: ELEJALDE LOPEZ BERNARDO DE JESUS
DE: ELEJALDE LOPEZ OMAR DE JESUS CC 15432394
A: OLARTE RESTREPO MARY LUZ X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-11-1993 Radicación: 8236
Doc: ESCRITURA 4566 del 1993-10-14 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE RESTREPO MARY LUZ

A: ELEJALDE LOPEZ MARIA LETICIA CC 43466386

A: ELEJALDE LOPEZ BERNARDO DE JESUS

A: ELEJALDE LOPEZ OMAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-03-1995 Radicación: 1716

Doc: ESCRITURA 5862 del 1993-12-15 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEJALDE LOPEZ BERNARDO DE JESUS

DE: ALEJALDE LOPEZ MARIA LETICIA

DE: ALEJALDE LOPEZ OMAR DE JESUS

A: OLARTE RESTREPO MARY LUZ

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-05-2001 Radicación: 2001-2379

Doc: ESCRITURA 704 del 2001-05-10 00:00:00 NOTARIA 1A de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA HASTA [GRAVAMEN]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

A: FRANCO FRANCO MARIA MABEL CC 21964183

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-11-2002 Radicación: 2002-5308

Doc: ESCRITURA 1532 del 2002-09-26 00:00:00 NOTARIA 1A. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO FRANCO MARIA MABEL CC 21964183

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-03-2003 Radicación: 2003-1331

Doc: ESCRITURA 405 del 2003-03-07 00:00:00 NOTARIA 1A. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA [GRAVAMEN] (HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

A: PALACIO QUINTERO MANUEL ADAN CC 712234

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2004 Radicación: 2004-1332

Doc: ESCRITURA 1877 del 2003-12-02 00:00:00 NOTARIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO QUINTERO MANUEL ADAN CC 712234

A: OLARTE RESTREPO MARILUZ ANA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-2005 Radicación: 2005-1438

Doc: ESCRITURA 274 del 2005-02-25 00:00:00 NOTARIA de PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN) (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

A: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-329

Doc: OFICIO 132 del 2010-01-12 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-07-2011 Radicación: 2011-7294

Doc: OFICIO 206000250 del 2011-06-15 00:00:00 DIAN de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-3596

Doc: OFICIO 232001578 del 2013-04-01 00:00:00 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-10591

Doc: OFICIO 04687 del 2015-09-15 00:00:00 OFICINA FISCALIZACION TRIBUTARIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-10592

Doc: ESCRITURA 2362 del 2015-09-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CUPO APROBADO \$ 20.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE RESTREPO MARILUZ ANA X c.c 42866004

A: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 27-09-2019 Radicación: 2019-11649

Doc: OFICIO 688 del 2019-09-18 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO. 2019-237 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683

A: OLARTE RESTREPO MARILUZ ANA C.C 42866004

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-3201

Doc: CERTIFICADO 43 del 2021-02-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. (CONFORME ESCRITURA NRO. 259 DE 13/02/2021).

(CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-3202

Doc: ESCRITURA 237 del 2021-02-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. (POR ORDEN JUDICIAL) (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683

A: OLARTE RESTREPO MARYLUZ CC 42866004